



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2018-00098  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – **LESIVIDAD**  
**ACCIONANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
**TERCERO:** IDALI DE JESÚS PULGARÍN GARCÍA

En el presente asunto, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de **LESIVIDAD**, con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución GNR 176701 del 16 de junio de 2015 por medio de la cual la entidad reconoce la pensión de sobrevivientes a la Señora **IDALI DE JESÚS PULGARÍN GARCÍA**.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

- 1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.
- 2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.
- 3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A.
- 4.- Notificar Personalmente** la admisión de la demanda a la Señora **IDALI DE JESÚS PULGARÍN GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía 24.385.581, a quien se tendrá como **TERCERO** directamente interesado en el resultado del proceso, de conformidad con los arts. 171, numeral 3, y 198 del C.P.A.C.A.

Para tal efecto, **la apoderada de la parte actora** deberá dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., concordante con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. En este sentido, como la carga de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal de la tercero se encuentran a cargo de la parte demandante, esta deberá demostrar en el expediente el cumplimiento de cada una de ellas. Por lo tanto, para iniciar este trámite de notificación, se le otorga a la parte actora el **término de 15 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, interregno en el cual deberá allegar al despacho las pruebas que demuestren la actuación correspondiente.

**5.-** Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

**6.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 162 del C.P.A.C.A., **como la entidad demandante debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, SE REQUIERE A LA APODERADA DE COLPENSIONES** con el objeto de que allegue copia de todas las pruebas que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso, y que tenga que ver con la pensión otorgada a la señora **IDALI DE JESÚS PULGARÍN GARCÍA**.

**7.-** Efectuada la notificación del numeral 4to de este proveído, y atendiendo lo dispuesto en el art. 172 del C.P.A.C.A., concordante con el art. 200 ibídem, córrase traslado de la demanda a la Señora **IDALI DE JESÚS PULGARÍN GARCÍA**, interesada directa en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

**8.-** De igual manera y una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

**9.-** Se reconoce personería a la abogada **VANESA DORADO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.275.321 y portadora de la tarjeta profesional 283.667 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora – COLPENSIONES –, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1º del expediente.

**10.- AL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Juzgado, en un término perentorio de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir del recibido de la solicitud, **COPIA INTEGRAL DEL ESCRITO DE LA DEMANDA** que actualmente cursa en su despacho bajo el radicado No. **11001310500320160069400**, cuya demandante es la señora DENNIA DEL SOCORRO VELASQUEZ GUTIERREZ y los demandados LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora IDALI DE JESÚS PULGARÍN GARCÍA.

Así mismo, deberá allegar copia de todas las actuaciones proferidas por su Despacho; así como, deberá informar el estado actual del proceso. Infórmesele al mencionado Juzgado que la documental solicitada se requiere por cuanto en éste Despacho Judicial, cursa demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de lesividad impetrada por COLPENSIONES en contra de la señora **IDALI DE JESÚS PULGARÍN GARCÍA**, buscando la revocatoria de la Resolución GNR 176701 del 16 de junio de 2015 por medio de la cual la entidad reconoce la pensión de sobrevivientes a la mencionada señora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

Juez

FV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE MAYO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**

